

OFICIO HASMT/CM/UTAI/0103/2015

**C. PEDRO ALONSO BENÍTEZ**  
(delreportero@gmail.com)  
**PRESENTE**

Por medio del presente le envió un cordial saludo y al mismo tiempo, con fundamento en los Artículos 6, 8, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 50, 104, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 Fracción V, 3, 6, 8, 10, 11, 24, 44, 46, 47, 49, 51, 53, 54, 61, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en cumplimiento a su petición de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibida en estas oficinas mediante Oficialía de Partes el día 22 de Julio del presente año a las 11:30 hrs, misma a la que se le designo el número de folio SAI/0023/2015, hago de su conocimiento lo siguiente:

Por oficio recibido en estas oficinas de fecha treinta y uno de Julio Dos Mil Quince, dio contestación a lo solicitado el Director General de Obras, Servicios Públicos, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, en razón de lo anterior se anexa en catorce copias simples de la contestación emitida, para su conocimiento.

Sin otro particular, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**  
**“SAN MARTÍN TEXMELUCAN... PUNTO DE ENCUENTRO”**  
**A 31 DE JULIO DE 2015**



**LIC. CATALINA CANO JUÁREZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**





OFICIO: DGOSPDUEMA/146/2015  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C.P. MARIA DE JESUS QUINTERO PADILLA  
CONTRALORA MUNICIPAL DE SAN MARTIN TEXMLUCAN  
P R E S E N T E

CON ATN´ :LIC. CATALINA CANO JUAREZ  
TITULAR DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

El que suscribe **Arq. Benjamín García Noé**, sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo, en contestación a su oficio HASMT/CM/UTA10102/2015, le hago entrega de Copia Simple del "**Contrato firmado entre la empresa Rellenos Sanitarios (RESA) y el ayuntamiento de San Martín Texmelucan para la operación del relleno sanitario de este**", en el entendido que dicha información será utilizada para dar cumplimiento a las obligaciones de la ley de Transparencia y Acceso a la Información que de acuerdo a la petición del **C. Pedro Alonso Benítez** fue solicitada.

-Se anexa copia simple del contrato firmado entre la empresa RESA y el ayuntamiento de San Martín Texmelucan

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano la atención prestada al presente quedo de usted como su más atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE  
SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA, PUEBLA, 30 DE JULIO DEL 2015.  
PUNTO DE ENCUENTRO

**ARQ. BENJAMIN GARCIA NOE**  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS,  
DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

H. AYUNTAMIENTO  
SAN MARTÍN  
TEXMELUCAN  
PUNTO DE ENCUENTRO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2014-2018

14 JUL 18  
12:16  
CONTRALORIA MUNICIPAL  
RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE  
OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS,  
DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA  
Y MEDIO AMBIENTE



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN MARTÍN, PUE.  
2014 - 2018

C.C.P. Archivo





Mi Copia

CONTRATO-CONCESIÓN PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL II. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS SÁNCHEZ ROMERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LIC. GUSTAVO LÓPEZ PARADA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "RELLENOS SANITARIOS RESA", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ FELIPE ABED ROUANETT, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE REFERIRÁ "EL CONCESIONARIO", IDENTIFICANDOLES "LAS PARTES" CUANDO SE DENOMINEN O ACTUEN CONJUNTAMENTE; ACTO JURIDICO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

ANTECEDENTE

UNICO.- El presente Contrato Concesion, se adjudicó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, con base en el Acuerdo de Cabildo aprobado en la Sesión Extraordinaria de fecha dos de marzo de dos mil doce.

DECLARACIONES

I.- De "EL AYUNTAMIENTO":

I.1.- Que, el Municipio de San Martín Texmelucan, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo gobierno corresponde al II. Ayuntamiento, en mérito de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2, 3, 4, 46 y 78 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal.

I.2.- Que, el C. CARLOS SÁNCHEZ ROMERO, acredita su personalidad jurídica, como PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, tal y como se desprende de la Constancia de Mayoría de la Elección de Miembros de Ayuntamiento, expedida por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla, de fecha siete de julio de dos mil diez; encontrándose facultado para suscribir el presente Contrato conforme lo dispuesto por el artículo 91 fracciones III, XXVI, XLI y XLVI de la Ley Orgánica Municipal.

I.3.- Que, en el Punto Número Trece de La Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de febrero de dos mil once, se facultó al Presidente Municipal Constitucional del II. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, para suscribir acuerdos, convenios y contratos que sean de interés para el Municipio, facultad que se otorgó de manera enunciativa y no limitativa.

I.4.- Que, la SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, forma parte de la administración pública municipal centralizada, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 118, 120, 122, 123, 135 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; funcionario público quien en términos del artículo 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, es quien tiene dentro de sus facultades y obligaciones expedir las certificaciones y los documentos públicos que legalmente procedan, y validar con su firma identificaciones, acuerdos y demás documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de la Secretaría.



15.- Que, el LIC. GUSTAVO LOPEZ PARADA, acredita su personalidad jurídica, como SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, tal y como se desprende del Punto Número Seis del Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de febrero de dos mil once.

16.- Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014, contiene el Eje 3 denominado "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial", que a su vez contempla el Programa 11 indicado: "Servicios públicos" que tiene entre otra línea: "Mejorar los procesos de barrido, recolección y disposición final de los desechos sólidos a través de la eficiencia en el manejo integral de los residuos e impulsando la industria del reciclaje".

17.- Que, atendiendo al objeto o naturaleza del presente Contrato, esto es, a la prestación de un servicio público que debe darse en forma continua y regular, requiere los servicios para la recolección de los residuos y desechos municipales no tóxicos, ni peligrosos que se generan en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, brindados por "EL CONCESIONARIO".

18.- Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número MSM850101CPZ.

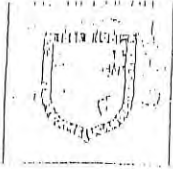
19.- Que, se señala como domicilio para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar el ubicado en Boulevard Xicoténcatl, número seiscientos doce, San Martín Texmelucan, Puebla, México, Código Postal 74000.

## II. De "EL CONCESIONARIO":

II.1.- Que, es una Sociedad Mercantil mexicana, legalmente existente en términos de la Escritura Pública Instrumento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete (47,857), Volumen trescientos diecisiete (317), de fecha once de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Diecisiete (17), Lic. Benjamín del Callejo García, de la Ciudad de Puebla, Puebla; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Puebla, bajo la partida número 79, a fojas 79, Libro I Mercantil, Tomo 13; y que en el caso de que llegara a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado del mismo.

II.2.- Que, dentro de su objeto social se encuentran, entre otros, los siguientes: a) Recepción, clasificación, comercialización y procesamiento de toda clase de residuos sólidos; construcción y operación de rellenos sanitarios y distribución final de residuos sólidos; compraventa, industrialización, participaciones en licitaciones nacionales e internacionales, todo tipo de procesamientos en todas las modalidades; barrido, recolección y transferencia de residuos sólidos; c) La adquisición de bienes muebles e inmuebles y la celebración de los actos, contratos o convenios que sean necesarios, poseer, enajenar, ceder, arrendar, usar, gozar y operar por cualquier título legal toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales, sobre los mismos, incluyendo toda clase de maquinaria, equipo, accesorios, oficinas y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los fines anteriores; tal y como se desprende del Clausulado de sus Estatutos Sociales, contenidos en el Instrumento referido en el punto II.1 de este capítulo.

II.3.- Que, el ING. JOSÉ FELIPE ABED ROJANETT, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, tal como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número (ciento treinta y ocho mil cinco) 138,005, Libro (tres mil setecientos once)



3,711, de trece de enero de dos mil nueve, otorgada ante la Fe del Lic. Alejandro Soberón Alonso, Notario Público 63 de los del Distrito Federal, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o restringidas en forma alguna, personalidad que acredita con la copia certificada del instrumento público arriba mencionado.

II.4.- Que, su representada cuenta con la solvencia económica, financiera, técnica profesional, recursos humanos, materiales, así como, con la capacidad y experiencia necesaria para cumplir adecuadamente el presente Contrato.

II.5.- Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número RSR950714SG9.

II.6.- Que, tiene su domicilio en Boulevard Esteban de Antuñano seiscientos nueve, Colonia "La Unión", Puebla, Puebla, México, Código Postal 72134.

### III. De "LAS PARTES":

III.1.- Que, es su voluntad celebrar el presente Instrumento legal y que para el efecto se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este Contrato, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

III.2.- Que, expresan su conformidad para que otros Municipios puedan disponer sus residuos sólidos no peligrosos y de manejo especial municipales (conforme se definen más adelante) en "EL RELLENO SANITARIO" bajo las reglas de operación de los residuos no peligrosos y de manejo especial que se encuentran descritas en el presente Contrato y bajo el más estricto respeto a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en cada caso a través de la firma de un convenio de adhesión (el Convenio de Adhesión) con "LOS MUNICIPIOS", a los que en lo sucesivo y para los efectos del presente Título de Concesión, se les denominará como "LOS MUNICIPIOS ADHERENTES".

III.3.- Es voluntad de las partes manejar campañas de concientización de los residuos sólidos, en forma conjunta y permanente con la población, a fin de obtener resultados conjuntos contribuyendo en el mejoramiento del medio ambiente.

III.4.- Que, para efecto de la interpretación del Título de Concesión y sus Anexos, los conceptos que se relacionan a continuación tendrán el significado que en cada caso se indica:

a). **Autoridad Competente:** significa cualquier entidad gubernamental en el orden Federal, Estatal o Municipal, con facultades y atribuciones suficientes para intervenir en cualquier aspecto regulado por el Título de Concesión.

b). **Concesión:** significa la Concesión exclusiva en favor de "EL CONCESIONARIO" para la prestación del Servicio Público de limpia, esto es, barrido, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y de manejo especial, control, extracción, quema y uso del gas metano por cuenta de él a través de la construcción, operación, administración y mantenimiento del Relleno Sanitario Municipal de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla.

c). **"EL MUNICIPIO":** Municipio de San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, entendiéndose por éste; cabecera municipal y todas sus Juntas Auxiliares y demás comunidades.





- d). "EL AYUNTAMIENTO": El Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla.
- e). "LOS MUNICIPIOS ADHERENTES": Municipios que deseen usar "El Relleno Sanitario" para la disposición final de sus Residuos Sólidos, bajo las normas establecidas, y firmar un Convenio de Adhesión con "EL CONCESIONARIO" notificando oportunamente a "EL AYUNTAMIENTO".
- f). "EL RELLENO SANITARIO": Sitio de disposición final de los Residuos Sólidos de "EL MUNICIPIO" y, en su caso, de "LOS MUNICIPIOS ADHERENTES" y los que se adhieran; ubicado en el Cerro de Totolqueme al Norte del Municipio de San Martín Texmelucan.
- g). SSAOT: Secretaría de Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.
- h). Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Terremotos, inundaciones, huracanes, tormentas, tornados u otros fenómenos naturales inevitables; guerras, insurrecciones, revueltas, incendios y escasez de combustibles; así como acontecimientos exteriores y anormales, fuera del dominio de la voluntad de las Partes.
- i). Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud pública y a los ecosistemas y sus elementos, control, extracción, quema y uso del gas metano.
- j). Equilibrio Financiero: Significa la existencia permanente de recursos suficientes para solventar la explotación, operación, administración de la Concesión, así como las cargas fiscales y compromisos contraídos con motivo de la misma con terceros (créditos), inversión de riesgo y el beneficio razonable de "EL CONCESIONARIO", determinado a valor presente, de acuerdo con la corruela económica-financiera de la Concesión.
- k). Infraestructura: Las obras e instalaciones, así como inmuebles y equipos necesarios para la prestación de los servicios concesionados.
- l). Interés General: Conjunto de propósitos que en común unifique la acción de la comunidad.
- m). Residuo Sólido: Material generado en los centros de población en casas habitación (residuos sólidos urbanos), parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados e instituciones educativas; así como el derivado de las actividades comerciales o de servicio, procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial (residuos de manejo especial); excluyendo las de demoliciones y construcciones y los de características peligrosas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, y de la cual se desprenden los límites que hacen a un residuo por su toxicidad al ambiente.
- n). Tarifa: Tiene el significado que se le atribuye en la condición Décima Primera del presente Título.
- ñ). Residuos Peligrosos: Son aquellos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.
- o). Modelo Financiero: Documento financiero, en donde se desglosan de manera periódica las afectaciones técnicas, fiscales, financieras, jurídicas y económicas del



proyecto para conocer su situación financiera a lo largo de la concesión y que forma parte del plan económico financiero propuesto por "EL CONCESIONARIO", el cual será revisable por las partes cuando se presente algún cambio en dichas premisas. Cuando así proceda, se harán los ajustes necesarios mediante convenio entre las partes, el cual formará parte integrante de la presente concesión.

p). **Servicio Público Concesionado:** Significa el Servicio Público del "SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS" no peligrosos, a través del barrido, recolección, transporte, disposición final, operación, administración y mantenimiento del Relleno Sanitario de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla.

q). **Sistema Integral de Manejo de Residuos Sólidos:** Barrido manual y mecánico de calles y aceras de la ciudad, recolección en transporte especializado casa por casa o por bolso en esquinas o contenerizado en las zonas que así lo permita el sistema, recolección especializada a generadores de residuos especiales, transporte al sitio de disposición final, y operación del relleno sanitario municipal.

r). **Terreno:** Es la superficie del predio que entregará el Municipio, en el que ya se cuenta con la infraestructura siguiente: Cerca Perimetral parcial, acceso, Bascula y Caseta, Oficinas, Almacén, Camino perimetral al 50%, Drenaje Pluvial, Construida totalmente la Segunda Celda acorde a Normatividad Ambiental Vigente y en donde "EL CONCESIONARIO" Construirá, Operará y Administrará "EL RELLENO SANITARIO" y el aprovechamiento del gas y que será propiedad de "EL CONCESIONARIO".

s). **Gas metano (Biogás):** gas inflamable producido por la descomposición orgánica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" se someten a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- DEL OBJETO.

"EL AYUNTAMIENTO" otorga a favor de "EL CONCESIONARIO" la Concesión exclusiva para la prestación del "SERVICIO INTEGRAL DE MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS" no peligrosos y de manejo especial generados por "EL MUNICIPIO" y, en su caso, por "LOS MUNICIPIOS ADHERENTES" a través de la ampliación de la construcción, operación, administración y mantenimiento; así como, en su momento, el aprovechamiento del biogás y la generación de energía producto de la operación de "EL RELLENO SANITARIO".

Se excluyen expresamente los Residuos Peligrosos definidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, los que, por tanto, no son materia de la presente Concesión.

Las Declaraciones precedentes, se tienen por reproducidas en la presente Cláusula-Condición como si a la letra se insertasen, surtiendo efectos legales plenos.

Los Anexos del presente Contrato forman parte del mismo, por lo que obligan a "LAS PARTES" a su cumplimiento y se tienen reproducidos como si a la letra se insertasen.

#### SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.



"EL AYUNTAMIENTO" otorga a "EL CONCESIONARIO" la Concesión por un plazo de quince años contados a partir de la fecha en que se firma el presente Título de Concesión, pudiendo ser prorrogado hasta por un término igual al anterior a solicitud de "EL CONCESIONARIO", previo a su vencimiento.

#### TERCERA.- DE LOS ANEXOS.

"EL AYUNTAMIENTO" al momento de la firma del presente Contrato de Concesión, entrega a "EL CONCESIONARIO" copia certificada de las minutas, escritos y actas emitidas en las reuniones correspondientes al proceso que para la adjudicación del Título de Concesión se generaron, mismas que se agregan como Anexo I.

#### CUARTA.- DEL COMODATO.

"EL AYUNTAMIENTO" entrega en COMODATO a "EL CONCESIONARIO" el inmueble de su propiedad, que se ubica en el Cerro Totolqueime, al norte del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mismo que se identifica como "EL RELLENO SANITARIO" de San Martín Texmelucan, Puebla; encontrándose libre de ocupación o perturbación de terceros y para los fines mencionados en el presente contrato, por el tiempo que dure la Concesión objeto del presente instrumento.

#### CUARTA BIS.- DE LAS OBRAS Y OPERACIONES.

Para la ampliación de la construcción, operación administración, mantenimiento y, en su momento, aprovechamiento del biogás y la generación de energía para "EL CONCESIONARIO" de "EL RELLENO SANITARIO", "EL AYUNTAMIENTO" otorga en este acto a "EL CONCESIONARIO" el derecho de realizar en el Terreno donde actualmente se ubica "EL RELLENO SANITARIO", las obras y operaciones amparadas en la Concesión, permitiéndole el acceso irrestricto durante la vigencia de la Concesión al terreno descrito, "EL CONCESIONARIO" a su vez se obliga a hacer uso de este predio para los fines señalados en el presente Título de Concesión, y continuar actualizando con las mejores técnicas a su alcance. Además "EL AYUNTAMIENTO" se obliga con el concesionario, para que de manera conjunta, se realicen los trámites correspondientes para la obtención de los permisos de las ampliaciones en la superficie que sea necesaria para el debido cumplimiento de su objeto y en los términos que se fijan, siendo obligación de "EL CONCESIONARIO" adquirir el o los predios para cumplir ampliaciones con los términos de la concesión; asimismo "EL CONCESIONARIO" se obliga a adquirir en propiedad la maquinaria y equipo necesarios para dar el servicio correspondiente y dar un crecimiento ordenado en el desarrollo del propio terreno y conforme a las necesidades del servicio.

Asimismo, "EL CONCESIONARIO" se obliga a adquirir el parque vehicular y la maquinaria que "EL AYUNTAMIENTO" tiene destinado para la prestación del servicio integral de limpia, por la cantidad de \$ 8, 778, 001.33 ( Ocho millones setecientos setenta y ocho mil un pesos 00/100 M.N. ), bienes se encuentran enlistados en el Anexo I del presente Contrato Concesión, en el que consta el avalúo de los citados bienes.

Sobre este mismo tópico, "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONCESIONARIO", están de acuerdo en que para el pago de los bienes a que se refiere el párrafo que antecede, "EL AYUNTAMIENTO" descontará a "EL CONCESIONARIO", mensualmente, la cantidad de \$399,000 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), de la cantidad que





por concepto del Servicio Integral de Limpia, deba pagar "EL AYUNTAMIENTO" a "EL CONCESIONARIO", cada mes, hasta que se cubra la cantidad total.

#### QUINTA.- DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a recolectar el cien por ciento de los Residuos Sólidos Municipales no peligrosos y de manejo especial, garantizando ingresarlos y confinarlos en su totalidad en "EL RELLENO SANITARIO", a través de mecanismos y equipos de transporte propios dispuestos para tal efecto; en la inteligencia que lo anterior no contempla a las barrancas, ríos, riachuelo, y demás zonas federales.

El servicio de recolección, traslado y de barrido se llevará a cabo de conformidad con las especificaciones establecidas en el Anexo 2 del presente Contrato Concesión.

#### SEXTA.- DE LA DEBIDA PRESTACION DEL SERVICIO.

"EL CONCESIONARIO" se compromete a tener de manera permanente y en condiciones óptimas de funcionamiento todos los equipos y maquinaria necesarios para la prestación del servicio, debiendo contar con el personal debidamente capacitado para asegurar la correcta ampliación de construcción, operación, en su momento, extracción, conducción, de la quema de gases y, en su caso, generación de energía eléctrica por su cuenta y beneficio, reservando al Ayuntamiento el derecho de recibir del aprovechamiento de electricidad hasta un 20 % abajo del precio vigente que señale la Comisión Federal de Electricidad, así como por la venta de bonos de carbono, el 20 % del valor de los mismos a favor del Municipio.

#### SÉPTIMA.- DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a permitir el acceso a "EL RELLENO SANITARIO" y para la disposición final de los Residuos Sólidos de "EL MUNICIPIO" y en su caso, los de "LOS MUNICIPIOS ADHERENTES", previo pago, invariablemente, de la Tarifa que se establece más adelante, bajo los siguientes términos:

a).- La Tarifa autorizada en el presente Contrato, será exclusiva para "EL AYUNTAMIENTO" y cuando "EL CONCESIONARIO" admita los Residuos Sólidos de "LOS MUNICIPIOS ADHERENTES", se establecerá una Tarifa diferente a la aquí establecida, misma que será pactada en forma libre, en el contrato que se suscriba con "LOS MUNICIPIOS ADHERENTES".

#### OCTAVA.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "EL CONCESIONARIO".

"EL CONCESIONARIO" tendrá los siguientes Derechos y Obligaciones:

##### DERECHOS

a).- Cobrar por la prestación del Servicio Público concesionado, de conformidad con la Tarifa pactada en este Instrumento y sus actualizaciones, a fin de asegurar el Equilibrio Financiero de la Concesión.



- b).- Aplicar en el mes de enero de cada año durante la vigencia de la Concesión, la actualización de la Tarifa, utilizando para ello la fórmula señalada en la Cláusula Décima Primera, del presente instrumento legal.
- c).- Reconstruir, Construir y operar "EL RELLENO SANITARIO" de acuerdo a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla y Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla; lo establecido en el Proyecto Ejecutivo.
- d).- Negar el acceso a "EL RELLENO SANITARIO" de toda clase de Residuos Peligrosos, evitando su Disposición Final.
- e).- Controlar en acuerdo con "EL AYUNTAMIENTO" el acceso a "EL RELLENO SANITARIO" de vehículos y personas ajenas, evitando la pepena dentro de las instalaciones.
- f).- Aprovechar el gas metano (biogas), en su momento, así como todos los productos reciclables que se obtengan de la separación de los residuos.
- g).- Invitar a otros Municipios, empresas y organismos, en el aprovechamiento del gas metano y el en la generación de energía.
- h).- Subcontratar previa notificación a "EL AYUNTAMIENTO" los servicios para mejorar la calidad del trabajo en beneficio del Municipio.

**OBLIGACIONES.**

- a). Operar "EL RELLENO SANITARIO", cuando menos, en un horario de las 8:00 a las 12:00 horas de lunes a viernes, sábados de 8:00 a 15:00 horas, con una hora de paro en los días de operación para mantenimiento de equipo y maquinaria de las 13:00 a las 14:00 horas, asimismo los de barrido y recolección operarán los mismos tiempos o de acuerdo con las necesidades del servicio.
- b). Notificar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", con un plazo anticipado de por lo menos cinco días hábiles, en caso de resultar necesarias modificaciones por causas exclusivamente de construcción.
- c). Registrar y controlar la cantidad de residuos que ingresen a "EL RELLENO SANITARIO" por el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante bitácora de registro de pesos y la emisión de boletos en los que se señale la fecha y horario de ingreso, peso bruto, peso neto y la cantidad de Residuos Sólidos ingresados. Para tal fin "EL CONCESIONARIO" se compromete a rehabilitar la báscula y el sistema de pesaje de vehículos dentro de un término máximo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la firma del presente contrato.



d). Entregar a "EL AYUNTAMIENTO" un informe mensual por escrito que contenga la cantidad diaria de toneladas recibidas en "EL RELLENO SANITARIO", por el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, para el pago de las tarifas convenidas.

e). Adquirir la superficie de terreno necesario para ampliar el predio actual cuando ello resulte necesario, y utilizar las técnicas más modernas a su alcance para garantizar una mejora constante en el Sistema Integral de Manejo de Residuos Sólidos concesionado, sea como la vida útil y operación del Relleno Sanitario, de cuando menos 15 (quince) años.

f). Entregar a "EL AYUNTAMIENTO", el Programa de Trabajo Anual del Servicio Integral de Limpia que contempla el Barrido Manual, Barrido Mecánico, Recolección y Traslado de residuos sólidos y su Disposición Final (atendiendo a casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales, o sus similares, comercios, industrias, prestadores de servicios, empresas de diversiones y espectáculos públicos, hospitales, clínicas, tianguis, mercados, y espacios públicos); así como el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos dentro de los treinta (treinta días) naturales posteriores a la firma del presente Contrato Concesión.

**NOVENA. - DE LA TARIFA.**

El Servicio de Disposición Final de los Residuos Sólidos será prestado por "EL CONCESIONARIO" de conformidad con lo siguiente:

a). "EL AYUNTAMIENTO" pagará por los servicios del "SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS" (SIRS) a "EL CONCESIONARIO", la cantidad de \$106.40 (CIENTO SEIS PESOS 40/100 M.N.) POR DISPOSICIÓN FINAL Y POR EL BARRIDO, LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE AL SITIO FINAL, la cantidad de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por tonelada, ambos conceptos más el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los siguientes cinco días hábiles de la fecha de presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cubrir los requisitos legales que exija la Tesorería Municipal.

"LOS MUNICIPIOS ADHERENTES" pagarán la Tarifa vigente que convengiera con "EL CONCESIONARIO" y conforme al respectivo contrato de adhesión, por tonelada de residuos sólidos, y de manejo especial que se pacte.

Por su parte "EL CONCESIONARIO" se obliga a pagar a "EL AYUNTAMIENTO" la cantidad de \$4.90, por cada tonelada ingresada al RELLENO SANITARIO, procedente de los "MUNICIPIO ADHERENTES", misma que se actualizara anualmente de acuerdo a la fórmula establecida en el inciso b) de la presente cláusula.

b) Anualmente en el mes de enero la Tarifa se actualizará automáticamente a partir del mes de enero del año correspondiente, conforme la siguiente fórmula escalatoria:

$$Ti = Fa \times To$$

4.90

Ti = Tarifa para el nuevo periodo  
 Fa = Factor de actualización  
 To = Tarifa autorizada para el periodo anterior

Calculo de Fa

$$Fa = 60\% \frac{Mi}{Mo} + 20\% \frac{Pi}{Po} + 100\% \frac{Ci}{Co}$$





Mi = Salario Mínimo Oficial de La zona en el periodo i. Mo = Salario Mínimo Oficial de La zona en el periodo n. Ci = Valor del diesel para el periodo i. 66.45

Co = Valor del diesel para el periodo n. 14.20

Pi = Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo i. Pn = Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo n.

P.P = Puntos Porcentuales.

c). Cuando exista un incremento en los salarios mínimos o un incremento en el costo de los insumos derivado de variaciones macroeconómicas o provenientes de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, "EL CONCESIONARIO" podrá solicitar un ajuste de tarifa en términos reales, aun antes del plazo previsto. En este supuesto, "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONCESIONARIO" procederán a evaluar la modificación de la Tarifa, en un plazo no mayor a 8 (ocho) días naturales siguientes a la presentación de la solicitud.

**DÉCIMA.- DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y LOS DE MANEJO ESPECIAL.**

"EL AYUNTAMIENTO" se compromete a no ingresar en "EL RELLENO SANITARIO" residuos de los definidos como Residuos Peligrosos y por los de manejo especial tendrán que pagar una tarifa diferenciada e independiente con los particulares, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FACILIDADES.**

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a prestar y dar todas las facilidades necesarias para que "EL CONCESIONARIO" pueda realizar la construcción y operación de "El Relleno Sanitario" Municipal, en los términos comprometidos en el presente Título de Concesión. Asimismo "LAS PARTES", se obligan a tramitar, de manera conjunta, todos los permisos federales, estatales, municipales y de cualquier índole necesarios para su operación.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA INSPECCION, SUPERVISION Y VERIFICACION.**

"EL AYUNTAMIENTO" en forma directa o por conducto de la persona que al efecto designen, inspeccionará, supervisará y verificará que el servicio concesionado se realice conforme a lo pactado. Con la debida oportunidad, "EL AYUNTAMIENTO" comunicará por escrito a "EL CONCESIONARIO" el nombre de la o las personas que se encargarán de realizar permanentemente la evaluación de la calidad y los índices de eficiencia del servicio prestado por "EL CONCESIONARIO".

"EL AYUNTAMIENTO", tendrá la facultad de verificar el cumplimiento por parte de "EL CONCESIONARIO" de sus obligaciones adquiridas al amparo de este contrato, en los términos acordados; y podrá optar por aplicar penas convencionales, en caso de determinar que existen los siguientes eventos.



- I. Cuando "EL CONCESIONARIO" se atrase en la prestación del servicio objeto del presente instrumento de conformidad al presente contrato y sus anexos;
- II. Cuando "EL CONCESIONARIO" proporcione los servicios con diferentes características o calidad a lo pactado;
- III. Por incumplimiento de los aspectos técnicos aprobados en la resolución de adjudicación o en el presente instrumento de cualquiera de las OBRAS necesarias para el cumplimiento del presente contrato de concesión;
- IV. Por retrasos en la construcción de las OBRAS necesarias para el cumplimiento del presente contrato de concesión; y
- V. Por retrasos en la puesta en operación de las OBRAS necesarias para el cumplimiento del presente contrato de concesión de servicios.

"LAS PARTES" convienen y aceptan en fijar como pena convencional, para cualquiera de los eventos de incumplimiento por parte de "EL CONCESIONARIO", la cantidad correspondiente al 0.7% del monto del pago mensual pactado, cuantificando la pena por cada día natural hasta la entrega a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO"; asimismo en caso de que EXISTA REINCIDENCIA "EL AYUNTAMIENTO" podrá duplicar el monto de la pena convencional.

En caso específico de una multa o cualquier otra sanción impuesta al Relleno Sanitario por alguna de las autoridades competentes en la materia, "EL CONCESIONARIO" tendrá la obligación de solventar económicamente dicha sanción dejando a salvo a "EL AYUNTAMIENTO" ante cualquier procedimiento iniciado.

**DECIMA TERCERA.- DE LA RESCISIÓN.**

Sin causa, de rescisión respecto de la Concesión, cuando "EL CONCESIONARIO":

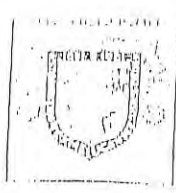
- I. Suspenda sin causa justificada la operación de "EL RELLENO SANITARIO" por más de 3 (tres) días, haciéndose responsable de las sanciones que por ello resulten, impuestas por Autoridad Competente.
- II. Incumplimiento reiterado y probado, mediante resolución administrativa, de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión.
- III. Se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la presente concesión;
- IV. "EL CONCESIONARIO" pierda la capacidad, o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio; o
- V. Por cualquier otra causa, "EL CONCESIONARIO" contravenga de manera grave las disposiciones aplicables, previa notificación que se haga a "EL CONCESIONARIO" y sin que éste la haya subsanado en un término máximo de cinco días.

La determinación de dar por rescindido el presente Contrato de Concesión deberá ser debidamente fundada y motivada.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA SUSPENSIÓN.**

"LAS PARTES" podrán solicitar la suspensión temporal de la concesión, por caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los tres días siguientes a que se presente el supuesto de suspensión, debiendo notificarlo y justificarlo por escrito por conducto del Secretario del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla.

El escrito por el cual se solicite la suspensión de la concesión deberá contener:



**DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones, requerimientos, autorizaciones, renunciadas, avisos y otras comunicaciones que deban darse conforme al presente contrato, deberán hacerse por escrito entre las partes.

Las notificaciones surtirán efectos cuando sean entregadas en el domicilio actual de las partes, consignado en las declaraciones del presente contrato.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a informar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" sobre cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de esta concesión.

**DECIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.**

"EL CONCESIONARIO", como persona moral y como patrón del personal que pueda ocupar para la ejecución del objeto del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONCESIONARIO", conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o contra "EL AYUNTAMIENTO", de cualquiera de sus integrantes en lo personal y del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

Asimismo, "EL CONCESIONARIO" se obliga a contratar cuarenta y tres trabajadores del personal del "EL AYUNTAMIENTO", que se detalla en el Anexo 2 que se adosa al presente contrato.

**VIGÉSIMA.- DE LA EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.**

"LAS PARTES", se comprometen a manejar adecuadamente y con la discreción pertinente la información y/o documentación que con motivo del presente instrumento se deba dar.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES.**

Cuando existan razones fundadas y explícitas, las condiciones establecidas en la presente concesión, podrá revisarse y modificarse por acuerdo entre "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONCESIONARIO", en este caso se deberán celebrar y formalizar los convenios correspondientes.

No podrán modificarse de modo alguno las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato de concesión, ni para eludir en cualquier forma el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA ENTREGA - RECEPCIÓN.**

Las partes en este momento y en obvio de tiempo realizan al firma del presente instrumento la Entrega - Recepción, conforme lo establecido en este "CONTRATO CONCECIÓN".





VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, por lo tanto renuncian al fuero y jurisdicción que pudieran corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, por cualquier otra causa.

Hecho que fue el presente Contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y margen de conformidad por cuadruplicado, en la Ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, a cinco de marzo de dos mil doce.

Por "EL AYUNTAMIENTO"

C. CARLOS SANCHEZ ROMERO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

LIC. GUSTAVO LÓPEZ PARADA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

Por "EL CONCESIONARIO"

ING. JOSÉ FELIPE ABED ROUANETT,  
REPRESENTANTE LEGAL.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO-CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA Y POR OTRA PARTE "RELLENOS SANITARIOS RESA", S.A. DE C.V., DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL DOCE.